

## **NUEVA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012 vs OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES EXTERIORES AL BANCO DE ESPAÑA.**

### **I) OBLIGACIÓN INFORMATIVA DE CARÁCTER TRIBUTARIO**

#### **NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 1 Diecisiete de la Ley 7/2012, de 29 de octubre introdujo una nueva Disposición Adicional Decimoctava en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria por la que se establece la obligación de informar sobre la existencia de bienes o derechos en el extranjero. El desarrollo reglamentario se encuentra en los artículos 42 bis y 42 ter, así como en el artículo 54 bis del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que sea aprueba el Reglamento de Aplicación de los Tributos.

A falta de publicación en el BOE de la Orden Ministerial por la que se publica el modelo 720, las declaraciones informativas sobre bienes y derechos situados en el extranjero relativas a la información a suministrar correspondiente al año 2012, deberán presentarse entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2013 (DA única *Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre*).

La mayoría de las **empresas** estarán **exoneradas** de la presentación de éstas declaraciones informativas, ya que, con carácter general, los bienes y derechos situados en el extranjero de las que son titulares constan en su **contabilidad con la suficiente identificación**. No obstante, **la totalidad de las personas físicas que, a título individual, sean titulares de los citados bienes y derechos estarán obligadas a cumplir en plazo las obligaciones de información.**

### **II) OBLIGACIÓN DE CARÁCTER ESTADÍSTICO DIRIGIDA AL BANCO DE ESPAÑA.**

Estas notas hacen referencia a la obligación de comunicar al Banco de España la apertura, movimientos, y/o cancelación de las cuentas en el exterior (impresos DD1 y DD2), y, en caso de realizar la comunicación fuera de plazo durante 2013, al régimen sancionador aplicable en los siguientes supuestos:

- ➔ **Cuentas abiertas en el exterior con anterioridad a 31.12.2010, que han sido objeto de regularización mediante la Declaración Tributaria Especial en 2012.**
- ➔ **Cuentas abiertas entre el 31.03.2012 y el 30.11.2012 con el fin de regularizar cantidades en efectivo.**

#### **NORMATIVA APLICABLE:**

Circular 4/2012, de 25 de abril, del Banco de España, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior [\[+ ver\]](#)

Régimen transitorio hasta, el próximo 31 de diciembre de 2013, en los siguientes términos:

**“Disposición Transitoria. Aquellos residentes que estuviesen obligados a facilitar la información requerida de acuerdo con las circulares 6/2000, de 31 de octubre, 2/2001, de 18 de julio, y/o 3/2006, de 28 de julio, deberán seguir facilitándola y declarándola hasta la correspondiente al 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Circular.”**

- ➔ **CIRCULAR 3/2006, de 28 de julio de 2006 sobre Residentes titulares de cuentas en el extranjero [\[+ ver\]](#)**
- ➔ **Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales. [\[+ ver\]](#)**

### COMUNICACIÓN DE LA APERTURA:

- ➔ La comunicación de la apertura deberá realizarse utilizando el impreso DD1.
- ➔ La comunicación de la apertura debe realizarse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de apertura.
- ➔ **La infracción por presentación fuera de plazo, sin actuación o requerimiento previo del Banco de España, constituirá infracción leve, sancionable:**
  - a. **Si no han transcurrido más de seis meses, hasta 300 €, sin que pueda ser inferior a 150 €.**
  - b. **Si han transcurrido más de seis meses, hasta 600 €, sin que pueda ser inferior a 300 €.**

### COMUNICACIÓN DE MOVIMIENTOS:

- ➔ La comunicación de los movimientos deberá realizarse utilizando el impreso DD2.
- ➔ La información sobre cobros, pagos y transferencias realizados mediante abonos y adeudos en las cuentas a que tendrá una periodicidad mensual, y su remisión al Banco de España habrá de producirse no más tarde del día 20 del mes siguiente al que se informa
  - No estarán obligados a presentar dichas declaraciones mensuales los titulares de cuentas en el exterior cuando ni la suma de abonos ni la de adeudos, en un mes, alcancen el importe de 3.000.000 de €, o su contravalor en otras monedas.
  - Los titulares de cuentas que hayan quedado exentos de informar en algún mes del año, o en todos ellos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, habrán de hacer una declaración en el último mes de cada año, que contenga las operaciones no declaradas durante el año, abonadas/ adeudadas en la cuenta desde el último período declarado, así como los saldos inicial y final.
  - Con carácter general, esta declaración deberá enviarse al Banco de España no más tarde del día 20 de enero del año siguiente al que se informa.
  - No obstante, **cuando ni la suma de adeudos ni la de abonos hayan superado, en el curso del año natural completo, los 600.000 €, o su contravalor en otras monedas, la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de este, en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de su solicitud**
- ➔ **La infracción por presentación fuera de plazo, sin actuación o requerimiento previo del Banco de España, constituirá infracción leve, sancionable:**
  - a. **Si no han transcurrido más de seis meses, hasta 300 €, sin que pueda ser inferior a 150 €.**
  - b. **Si han transcurrido más de seis meses, hasta 600 €, sin que pueda ser inferior a 300 €.**
- ➔ La presentación fuera de plazo, previo requerimiento del Banco de España, constituirá infracción leve o grave, dependiendo del importe de las operaciones no declaradas es inferior o superior a 6.000.000 €, sancionable con multa pecuniaria de hasta el 25% o el 50% de la cuantía, sin que pueda ser inferior a 3.000 € ó a 6.000 €, respectivamente.

### COMUNICACIÓN DE LA CANCELACIÓN:

- ➔ La comunicación de la cancelación deberá realizarse utilizando el impreso DD1.  
En el caso de cancelación de cuentas, la comunicación al Banco de España deberá ir acompañada de la declaración de cobros y pagos realizados en la cuenta en el período transcurrido entre la última declaración de cobros y pagos presentada y la cancelación de la cuenta, si ello fuera preceptivo conforme a lo previsto para las comunicaciones periódicas de movimientos.
- ➔ La comunicación de la cancelación debe realizarse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de cancelación.
- ➔ **La infracción por presentación fuera de plazo, sin actuación o requerimiento previo del Banco de España, constituirá infracción leve, sancionable:**
  - a. **Si no han transcurrido más de seis meses, hasta 300 €, sin que pueda ser inferior a 150 €.**
  - b. **Si han transcurrido más de seis meses, hasta 600 €, sin que pueda ser inferior a 300 €.**
- ➔ **La presentación fuera de plazo, previo requerimiento del Banco de España, constituirá infracción leve o grave, dependiendo del importe de las operaciones no declaradas es inferior o superior a 6.000.000 €, sancionable con multa pecuniaria de hasta el 25% o el 50% de la cuantía, sin que pueda ser inferior a 3.000 € ó a 6.000 €, respectivamente**